



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte actora hubiera enterado al señor Oswaldo Manuel Manchego Navarra, sobre la existencia de este proceso, de conformidad con esto se dispone a requerir a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación personal al demandado.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

De igual manera se le reitera a la parte interesada, el requerimiento que se le hizo en el auto admisorio de la demanda, en relación a establecer la cuantía de las pretensiones incoadas en la demanda.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora, haciéndole saber que debe cumplir la actuación procesal referida, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae36228168a33e88b674459b26068ea169a287013fcb53d10fe790e012085db**

Documento generado en 30/03/2023 05:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>